

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10588 RESOLUCION de 14 de abril de 1982, de la Comisaría de Aguas del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de obras de abastecimiento de agua a la ciudad de Vitoria. Término municipal: Vitoria (Alava). Expediente: 82-E-6.

El Ayuntamiento de Vitoria ha solicitado de esta Comisaría de Aguas, como continuación de otros expedientes anteriores,

la expropiación de fincas afectadas por las obras de abastecimiento de aguas a la ciudad de Vitoria (tubería de suministro a Berrosteguieta y al polígono industrial de «Jundiz»), y por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1977, que señaló la posibilidad de seguir este tipo de procedimiento en todas las obras comprendidas en el abastecimiento y saneamiento de la población.

En su virtud, esta Comisaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno lo solicita, comparezcan en la hora y día señalados en el Ayuntamiento de Vitoria, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales con intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante esta Comisaría de Aguas, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

El excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Zaragoza, 14 de abril de 1982.—El Comisario-Jefe, José I. Bodega Echaurre.—1.589-D.

RELACION QUE SE CITA

Proyecto de mejora y ampliación de la red de distribución de agua a la ciudad de Vitoria-Gasteiz. Tuberías de suministro a Berrosteguieta y al polígono industrial de «Jundiz». Término municipal de Vitoria-Gasteiz

Número de orden	Datos catastrales			Cultivo o aprovechamiento actual	Superficie afectada — m ²	Nombre y apellidos y domicilio del titular	Fecha convocatoria		
	Polígono	Parcela	Superficie				Día	Mes	Hora
1	56	221-222 223-224 225	8.184	C.S.	1.020	Rafael Pedreira Bergaña. Manuel Iradier, 29, Vitoria-Gasteiz.	18	5	10
2	51	2-3-4-5	41.693	C.S.	7.380	Maliz, S. A. Manuel Iradier, 3, Vitoria-Gasteiz.	18	5	10
3	51	12	38.287	C.S.	2.300	José María Rubio Arciniega y otros. Florida, 37, Vitoria-Gasteiz.	18	5	10
4	69	131	7.575	C.S.	860	Gregorio López de Armentia López de Murga. Gomecha (Alava).	18	5	10
5	69	132	6.048	C.S.	750	Francisco Blanco López de Armentia y José Antonio Cuevas. Paseo de Fray Francisco, 21, 4.º derecha, Vitoria-Gasteiz.	18	5	10
						Cultivador:			
						Gregorio López de Armentia López de Murga. Gomecha (Alava).	18	5	10

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10589 ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se transforma la Sección de Formación Profesional Centro de Educación Especial «Los Pueyos, de Zaragoza, en Centro privado de igual modalidad de Primer Grado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la transformación de la Sección de Formación Profesional, denominada «Los Pueyos», de Zaragoza, en Centro privado de Primer Grado

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de Ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos según se informa y se propone por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto transformar la Sección de Formación Profesional autorizada en el Centro de Educación Especial «Los Pueyos» de Zaragoza, en Centro privado, de igual modalidad, de Primer Grado, con la misma denominación, domicilio en barrio Villamayor, carretera Sariñena, sin número, del que es titular don Carlos Guerrero Prica y doña Angeles Serrano

Aliaga, 320 puestos escolares, y autorizarle a impartir las enseñanzas siguientes a partir del curso académico 1981-82: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama Electricidad, profesión Electricidad; rama Delineación, profesión Delineante, y rama Química, profesión Operador de Laboratorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10590 ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se concede autorización definitiva al Centro privado «Aula Balear» de Palma de Mallorca, con Primer Grado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la creación de un Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado en la localidad de Palma de Mallorca, con la denominación de «Aula Balear»;

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de Ordenación de la Forma-

ción Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos según se informa y se propone por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva prevista en el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, para el funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Aula Balear» a partir del curso académico 1981/1982, del que es titular «Cooperativa C. O. B. A. B. E. C.» con Primer Grado, domicilio en polígono La Paz, calle Can Valero, sin número, manzana III, de la localidad de Palma de Mallorca, 210 puestos escolares y las siguientes enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Comercial, y rama Electricidad, profesión Electrónica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo: Sr: Director general de Enseñanzas Medias.

10591

RESOLUCION de 27 de abril de 1982, de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento para la concesión de ayudas individuales de educación para disminuidos y subsidio de educación especial para familias numerosas correspondientes al curso escolar 1982-1983.

Ilmos. Sres.: El artículo 36 de la Ley Orgánica 5/1980 por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares y el artículo 10, número 4, de la Ley 25/1971 sobre Protección a Familias Numerosas establecen el derecho de los alumnos disminuidos a percibir ayudas, con carácter individual o familiar, que compensen posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el sector educativo.

A su vez, el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), regula el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, Decreto desarrollado por las recientes Ordenes ministeriales de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

En su virtud, esta Subsecretaría, a propuesta de los Institutos Nacionales de Asistencia y Promoción del Estudiante y de Educación Especial, ha resuelto:

Finalidad de las ayudas y subsidio de educación especial

Primero.—1. Las ayudas de Educación Especial, objeto de la presente Resolución, están destinadas a los alumnos que por su disminución psíquica, física o sensorial, o por su inadaptación precisen recibir Educación Especial, bien en Centros, Unidades o Secciones de esta modalidad educativa, creados o autorizadas definitivamente por el Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, bien en el caso de Ayudas de Reeducción Pedagógica y de Lenguaje, integrados en Centros del sistema educativo ordinario.

2. El Subsidio de Educación Especial para Familias Numerosas está destinado a los mismos alumnos a que se refiere el apartado anterior, siempre que sean miembros de familias numerosas.

Estudios para los que se puede solicitar ayuda o subsidio

Segundo.—Tanto las Ayudas de Educación Especial como el Subsidio de Educación Especial para Familias Numerosas podrán solicitarse para los siguientes niveles de dicha modalidad educativa, cursados en los Centros a que se refiere el ámbito de aplicación de esta norma:

- a) Educación Preescolar.
- b) EGB.
- c) Bachillerato y, en su caso, COU.
- d) Formación Profesional.

Clases de ayudas

Tercero.—1. Las Ayudas de Educación Especial, sea cualquiera el nivel de estudios de los señalados en el apartado anterior para el que se soliciten se extenderán de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), a los siguientes conceptos:

- Enseñanza.
- Reeducción Pedagógica y de Lenguaje.
- Transporte.
- Comedor.
- Residencia.

2. El Subsidio de Educación Especial para Familias Numerosas se otorgará, únicamente, por los conceptos de transporte y comedor.

Condiciones de los solicitantes de ayudas y subsidio

Cuarto.—1. Los solicitantes tanto de Ayudas de Educación Especial como de Subsidio para Familias Numerosas deberán reunir los siguientes requisitos:

1.º Ser español o tener la nacionalidad española en régimen de doble nacionalidad cuando hayan optado por la española.

2.º Estar calificado como disminuido por un Equipo Multiprofesional o, en su defecto, por cualquier otro sistema de diagnóstico previsto por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Estar en edad comprendida entre los dos y los dieciocho años de edad, salvo que la ayuda se solicite para Formación Profesional, Bachillerato o COU, en cuyo caso el límite máximo será el de veintiún años.

4.º Recibir escolarización en los Centros a que se hace referencia en el apartado primero de esta Resolución.

5.º Cumplir las condiciones de orden económico establecidas en los artículos 4.º y 2.º de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

2. Los solicitantes de Subsidio de Educación Especial para Familias Numerosas habrán de reunir además los requisitos siguientes:

1.º Hallarse incluido en el correspondiente título acreditativo de la condición de familias numerosas, expedido conforme a la legislación vigente.

2.º Hallarse en alguna de las situaciones determinadas en el artículo tercero del Reglamento de la Ley de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre.

Presentación de las solicitudes

Quinto.—Tanto las solicitudes de ayudas como las de subsidio se formularán en el impreso oficial, que será facilitado gratuitamente por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por los Centros a que se refiere el apartado siguiente.

Sexto.—1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de las certificaciones y documentos necesarios se presentarán en el Centro donde el solicitante esté matriculado en el curso 1981-1982 o pretenda estarlo en el curso 1982-1983.

2. Excepcionalmente, las solicitudes podrán presentarse directamente en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o en los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no pudiera obtener reserva de plaza para el curso 1982-1983 en Centro de su provincia adecuado a sus necesidades educativas.

b) Cuando se solicite la ayuda o subsidio para un Centro de provincia distinta a la del domicilio del solicitante.

3. Las solicitudes formuladas fuera de plazo, al amparo de lo establecido en el párrafo 2 del punto anterior, se presentarán siempre directamente en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma a que pertenezca el domicilio familiar del solicitante.

4. En cualquier caso la presentación de las solicitudes podrá hacerse bien personalmente, en los lugares indicados, bien a través de los Gobiernos Civiles, oficinas consulares u oficinas de correos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Las solicitudes de subsidio habrán de acompañarse de los informes y documentos a los que alude el apartado quinto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que serán los siguientes:

a) Informe médico, expedido a través de un Centro de Educación Especial estatal o privado autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por la Inspección Médico-Escolar de dicho Departamento, Instituto Provincial de Psicología, Psicotécnica, Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica de la Jefatura Provincial de Sanidad, Facultad de Medicina, a través de sus servicios especializados, o Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social.

En dicho informe, en el que se harán constar las perturbaciones psicosomáticas de la persona para la que se solicite el subsidio que justifiquen la iniciación o continuación del tratamiento educativo especial, podrán hacerse constar cuantos datos, aclaraciones, descripciones, diagnósticos o informaciones consideren oportunas los correspondientes especialistas.

b) Certificado expedido por el Centro de Educación Especial para el que se solicite el subsidio, que acredite estar admitido o tener reservada plaza al destinatario del mismo, o bien que se le otorgará plaza en el caso de conseguir el subsidio, debiendo, en los dos últimos supuestos, acreditar ulteriormente la inscripción definitiva en el Centro.

c) Fotocopia, debidamente compulsada, del carné de familia numerosa vigente en el momento de finalizar el plazo de solicitud.

Tramitación de las solicitudes

Octavo.—Las Secretarías de los Centros receptores de las solicitudes verificarán la correcta cumplimentación de éstas e interesarán, en su caso, la subsanación de los errores, omisiones o faltas que observen en ellas y la repetición de las que tengan tachaduras o enmiendas.